INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación, dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN BERMUDEZ MONSALVE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310502020210008400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

Igualmente al estudiar la demanda el Despacho solicita la vinculación como litisconsorte necesario de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A, ICOLLANTAS S.A.** representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, toda vez que la referida puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de

integrarse al citado, en calidad de ***LITISCONSORTE NECESARIO***, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal virtud el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JOSE FREDY CAICEDO CUERO,** identificado con la cedula de Ciudadanía **No. 14.983.178**, portador de la Tarjeta Profesional No. **89.664** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **WILSON HERNAN BERMUDEZ MONSALVE,** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: **INTEGRAR** en calidad de Litis Consorte Necesario a la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A, ICOLLANTAS S.A.,** representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de **la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL**

ESTADO mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali 22 de Junio de 2021

En **Estado No. 030** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario